# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 104-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas con veintidós minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 104-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx**, de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **N° xxxx**  al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *veinte de mayo* de dos mil diecinueve a las *dieciséis horas con veintiun minutos,* a través del Portal de Transparencia de la OIR, siendo admitida *ese mismo día*, en la cual solicita lo siguiente:
2. La cantidad de peceras para tilapias entregadas al municipio de Quezaltepeque en el 2018 y 2019
3. Nombre de los beneficiarios que recibieron las peceras
4. Requisitos que deben cumplir para ser beneficiados
5. Dirección exacta de la ubicación de las peceras/estanque donadas, y el nombre de quien recibió esa donación.
6. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
7. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
8. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
9. Que parte de lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
10. Que se solicitó la información a la Dirección General de Desarrollo de la Pesca y Acuicultura-CENDEPESCA, la unidad administrativa que registra la información solicitada, quien respondió en tiempo y forma a la solicitud;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

1. Se adjunta al presente oficio la siguiente información:

Se *anexa 1 archivo en formato PDF* *que describe la información solicitada* por su persona, exceptuando la dirección exacta de ubicación de las peceras y/o estanques porque los beneficiarios de los estanques son personas naturales, por tanto la ubicación exacta de las peceras y/o estanques es su domicilio particular, por lo que nada más se detalla el nombre del cantón donde están ubicadas las peceras en mención.

1. Por lo expuesto en el inciso anterior, esta oficina concluye que la dirección exacta de ubicación de las peceras y/o estanques es información **CONFIDENCIAL** porque así lo establecen los artículos 6 y 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, ya que el domicilio es un dato personal; por tanto este ministerio se declara impedido para proporcionar dicha información porque se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.
2. NOTIFIQUESE

***Ana Patricia Sánchez de Cruz,***

***Oficial de Información MAG***